Con fecha 07 de Septiembre del presente año, el C. Gobernador del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, que contiene la abrogación de los decretos números **564 Y 565 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 64 EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicía Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la abrogación de los decretos 564 y 565, aprobados en fecha 13 de julio de 2016, por la Sexagésima Sexta Legislatura, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 64 de fecha 11 de agosto de 2016, en ellos se autorizó al Gobierno del Estado, para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, enajenara a título gratuito las superficies de 8,049.70 y 10,000.61 metros cuadrados a favor de Cruz Roja Mexicana y Dirección de Pensiones del Estado de Durango respectivamente, superficies que se encuentran comprendidas dentro del inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoni S/N de la Ciudad de Durango, con las medidas y colindancias que se precisan en el propio decreto.

SEGUNDO. Ahora bien, es importante señalar que el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de Durango contempla lo siguiente: *"El Gobierno del Estado podrá enajenar a título gratuito, a los Municipios, Asociaciones o Instituciones privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan*

fines de lucro los bienes de dominio privado, pero que se destinarán a servicios públicos, a fines educativos o de asistencia social, o bien, en el caso de los Municipios, para que dispongan de ellos con el fin de arbitrarse fondos para aplicarlos al financiamiento, amortización o construcción de obras públicas.

En el acuerdo respectivo se fijará el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto indicado. En su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

Si el Municipio, Asociación o Institución no utilizaren el bien en el fin señalado, dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho dieran al inmueble distinto destino, sin contar con previa autorización del Ejecutivo del Estado, tanto el bien como sus mejoras revestirán en favor del Gobierno Estatal. Las condiciones a que se refiere este Artículo se insertarán en el Decreto correspondiente que expida la Legislatura".

TERCERO. Ahora bien, según consta en los antecedentes del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta Capital,** dichos inmuebles no fueron debidamente inscritos, toda vez que no existe antecedente que avale la propiedad hacia dichas instituciones, aunado a que no se ha realizado ninguna obra de forma física dentro de los inmuebles, ello debido a que las Instituciones beneficiadas en su momento, no contaron con los recursos suficientes para cumplir con el propósito de los decretos que era la construcción y edificación de nuevos edificios y mejores instalaciones; por lo cual y al cumplir con el plazo estipulado por la Ley de Bienes del Estado de Durango para poder aplicar la reversión en cita, y en vista de que no fueron utilizados durante el tiempo que confiere la Ley, la Comisión emitió el presente a favor de que se abroguen los decretos números 564 que contiene enajenación a título gratuito a favor de Cruz Roja Mexicana con una superficie de 8,049.70 m2 y 565 que contiene enajenación a título gratuito a favor de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, con una superficie de

10,000.61, ambos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 de fecha 11 de agosto de 2016.

CUARTO. En tal virtud, la Comisión a fin de dar cumplimiento a la solicitud envida por el Titular del Poder Ejecutivo, emite el presente a fin de que se devuelvan las superficies de 8,049.70 y 10,000.61 metros cuadrados a favor de Cruz Roja Mexicana y Dirección de Pensiones del Estado de Durango respectivamente, al estado que se encontraban antes de ser donados y en lo procedente se realicen los trámites para que nuevamente pasen a ser propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 2

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se abroga el decreto número 564, que contiene enajenación a favor de la Cruz Roja Mexicana con una superficie de 8,049.70 m2, así como el decreto número 565, que contiene enajenación a favor de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, con una superficie de 10,000.61 m2, ambos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 64 en fecha 11 de agosto de 2016, ambas superficies que comprenden el inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoni S/N de

la Ciudad de Durango, con las medidas y colindancias que se precisan en el propio decreto.

SEGUNDO. Una vez abrogados los decretos 564 y 565 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 el jueves 11 de agosto de 2016, devuélvanse los dos inmuebles con sus medidas y colindancias al estado que se encontraban antes de ser donados, y procédase a realizar los trámites para que nuevamente pasen a ser propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con la finalidad de regresar las cosas al estado que se encontraban.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.